

El Primer Reglamento Municipal de Málaga (1489)

El Reglamento Municipal de 1489, constituyó el primer conjunto de preceptos aplicados al ámbito municipal que reguló con carácter general todas las normas elementales para la reunión, asistencia, participación, deliberación y votación de los asuntos tratados por el concejo malagueño, tras su anexión a la corona castellana, siendo al mismo tiempo, un instrumento fundamental para la puesta en marcha del nuevo concejo y garantía para llevar a cabo la administración y buen gobierno de Málaga.

Todas las sesiones capitulares del Ayuntamiento se ajustarán durante varios siglos a este Reglamento: días de celebración de cabildos, distribución de asientos de los miembros asistentes, funciones de los regidores, jurados, porteros, escribanos y mayordomos, así como la regulación de las rentas de la ciudad, debates, votaciones y acuerdos adoptados.

Es importante destacar que a través de esta normativa se puede realizar un estudio profundo de la organización administrativa del concejo malagueño, al tratar en ella todos los aspectos de las sesiones capitulares con gran detalle.

El Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Málaga fue posteriormente utilizado como modelo para otras ciudades del Reino de Granada, permaneciendo vigente en nuestra ciudad durante varios siglos.

La constitución del Concejo malagueño: la primera sesión capitular de 26 de junio de 1489

Finalizada la empresa bélica de la Conquista de Málaga, se inicia un periodo complejo de adaptación de la vida de la ciudad a una nueva población, nueva religión y nueva estructura político-administrativa, conformándose una ciudad bien distinta a la existente.

Los Reyes Católicos se van a preocupar de dotar a las ciudades de una estructura adecuada para implantar esta nueva administración, otorgando ordenanzas que facilitarán el establecimiento de un sistema válido para todas las ciudades del Reino de Granada. En Málaga, contribuirán a esta metamorfosis las ordenanzas otorgadas en 1489 y el Fuero Nuevo de 1495, que proporcionarán el corpus legislativo necesario para la puesta en marcha del nuevo ordenamiento.

Por otro lado, las exenciones tributarias y privilegios económicos concedidos por la Corona a los nuevos vecinos, favorecerá la repoblación y unos dos mil vecinos, sólo en la capital malagueña, vendrán a instalarse en nuestra ciudad, la mayoría de ellos procedentes de la zona bajo-andaluza, extremeños y castellanos-leoneses.

La primera sesión de Concejo malagueño se celebró el viernes 26 de junio de 1489, en una antigua mezquita: la casa señalada e diputada para el cabildo e Ayuntamiento de la dicha cibdad que es cerca de la Yglesia Mayor de Nuestra Señora Santa María de la Encarnación, aunque durante los primeros años de su constitución se podían reunir en distintos lugares de la ciudad como: las Atarazanas, la casa del corregidor, la del alcalde mayor, la Iglesia Mayor, etc.

Las sesiones del concejo han variado muy poco a los largo de los más de 500 años que tiene el órgano rector del Ayuntamiento de Málaga, conteniendo los mismos elementos que los Plenos actuales. En primer lugar se recogía la fecha seguida del lugar de reunión; a continuación se relacionaban los asistentes presididos por el corregidor o por el alcalde mayor, en su ausencia; después los regidores, jurados, personero y el escribano mayor del cabildo, quien validaba el acto. A renglón seguido, se discutían todos los asuntos y acuerdos adoptados. Del mismo modo que en la actualidad, las sesiones podían ser ordinarias o extraordinarias, si había algún tema urgente. La mayoría de las sesiones se realizaban por la mañana aunque a veces también se reunían por la tarde, si los debates así lo requerían.

Las Actas Capitulares constituyen una fuente fundamental para el estudio de la historia de Málaga del siglo XV, pues en ellas se reflejan y asientan todos los asuntos que preocupaban a los malagueños como: la defensa de la ciudad, el abastecimiento de agua y alimentos, los términos y jurisdicción, las epidemias, las obras, etc.

Asuntos Tratados en la Primera Sesión Capitular del día 26 de junio de 1489.

Los Reyes Católicos mandan cumplir los siguientes extremos:

1º.-Se delimitan los términos y jurisdicción de la Ciudad, enumerando todos los pueblos y villas que pertenecen a la jurisdicción de Málaga: Álora, Casarabonela, Alozaina, Yunquera, Tolox, Maro, Monda, Guaro, Coín, Casapalma, Fadala, Alhaurín, Mijas, Osuna, Fuengirola, Cártama, Churriana, Laolyn, Pupiana, Campanillas, Almogía, Comares y toda la Axarquía, excepto Vélez Málaga.

2º.-Se manda repoblar la ciudad de nobles y grandes caballeros, así como con sus criados, escuderos, hermandades e hijosdalgo, repartiendo entre ellos propiedades y casas.

Relación de nobles y caballeros que se asientan en la ciudad de Málaga tras la Conquista:

Don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia

Don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz

Doña Beatriz de Bobadilla, marquesa de Moya

Doña María de Mendoza, condesa de Cabra

Don Pedro de Toledo, primer Obispo de Málaga

(.....)

3º.-Se ordena que las casas de la ciudad y sus arrabales se repartan entre los nuevos pobladores cristianos, nombrando repartidores a Cristóbal de Mosquera y Francisco de Alcaraz.

4º Nombramiento de los miembros del Concejo: 13 regidores, 8 jurados, mayordomo de la ciudad, obrero de las obras de la ciudad y escribano mayor del cabildo.

5º.- Constitución de la primera sesión del cabildo malagueño

Miembros asistentes:

Garci Fernández Manrique, alcaide y corregidor

Cristóbal de Mosquera, repartidor

Francisco de Alcaraz, repartidor

Sancho de Arronis, regidor

Bachiller Alfonso Fajardo, regidor

Diego García de Hinestrosa, regidor

Gómez de Fuensalida, regidor

Comendador de Haro, regidor

Pedro de Gumiel, regidor

Diego Núñez, regidor

Diego Gudiel, jurado

Garci Durazno, jurado

Diego del Castillo, jurado

Pedro de Uzeda, jurado

Fernando de Arévalo, obrero de la Ciudad

Pero Fernández de Madrid, escribano Mayor del Concejo

Acuerdos adoptados

-Recibimiento y juramento de todos los oficios.

-Real Cédula de los Reyes Católicos dada en Jaén el 27 de mayo de 1489 con las Ordenanzas para el gobierno y administración de la ciudad de Málaga.

-Se manda pregonar que todos los vecinos que tuviesen tiendas y tenerías (curtidurías) acudan con sus arrendamientos a la Ciudad por pertenecer dichas tiendas y tenerías a los Propios.

-Se acuerda que las personas que quisieren arrendar tiendas, tenerías y Molinos de Pimentel, vayan a las Atarazanas y, ante Diego García de Hinestrosa, regidor y Fernando de Arévalo, obrero, se arrienden ante el escribano del cabildo.

-Se acuerda que el escribano notifique a Juan de Ágreda, encargado de la alhóndiga, acuda con la renta ante el mayordomo de la ciudad.

-Se ordena que Gonzalo Orozco, ponga por escrito las tiendas y tenerías que hay en la ciudad.

-El escribano mayor del cabildo notifica a Juan de Ágreda, responsable de la alhóndiga, lo acordado en cabildo.

-Se acuerda pregonar en la Plaza de las Cuatro Calles y en la Puerta de la Mar, los acuerdos anteriores.

-Se recibe al escribano público del número Rodrigo de Alcázar, escribano de cámara de Sus Altezas, quien juró en forma y derecho.

-Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Málaga.

-Se manda pregonar la prohibición de introducir ganado a pastar en las huertas, poniendo montaraces que vigilen. La ciudad pondrá penas a quienes incumplan esta orden.